



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, Viernes, 09 de enero de 2026

PL-131/25

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Distinguido Presidente, reciba un cordial y respetuoso saludo en el marco de la función que ejercemos en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Conforme y en observancia de los Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Camaral N° 026/2010-2011, de 29 de enero de 2010. Me dirijo a su digna autoridad, con el objeto de formalizar mi solicitud de **REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEY**, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
PL No 593/2024-2025	"PROYECTO DE LEY "BONO VIATICO DE VACUNACIÓN Y ESCALAFÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA"

Considerando que las iniciativas mencionadas revisten gran importancia para el desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que requiero que, a través de su digna Presidencia, se instruya a las instancias técnicas correspondientes la reposición del expediente para su derivación a la Comisión pertinente y posterior tratamiento por el Pleno Camaral.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Adolfo Carbajal Miranda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

HACM/sgmg
C.c. Archivo Institucional
Contacto 64191915



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de julio de 2025
CITE: ALP/CD/FML/N° 031/2024-2025

Señor:

Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-131/25

PL-593/24



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

De ante mano envió un gran saludo fraternal, deseándole el mejor de los éxitos en las funciones que desempeña en bien de la Cámara de Diputados.

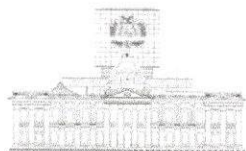
En amparo a la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar **PROYECTO DE LEY "BONO VIATICO DE VACUNACION Y ESCALAFON AL MERITO"**, para consideración de la Comisión pertinente y el pleno de la Cámara de Diputados, asimismo adjunta documentación que respalda esta propuesta legislativa.

Sin otro particular, me despido de usted con las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

CC.: Arch.
Coordinación AGP
Cel:73012796

Lic. Freddy Mamani Laura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY
BONO VIATICO DE VACUNACIÓN Y
ESCALAFÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES.

Que, la **Confederación Sindical de Trabajadores en Salud Pública de Bolivia (C.S.T.S.P.B.)** como máxima representación de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia, recuerda el sacrificio de sus compañeras y compañeros, quienes estuvieron en primera línea enfrentando la pandemia del Corona virus del Covid-19, ofrendando sus vidas, que jamás debemos olvidar, por lo que en un acto de justicia social, corresponde consolidar a su favor el bono viático de vacunación y el escalafón por años de servicio, que fue fundamental para garantizar la salud pública en nuestro país en tiempos de pandemia.

Que, la Constitución Política del Estado, establece que los derechos son progresivos e inviolables, y el Estado está obligado a respetarlos y protegerlos. El artículo 48 de la Carta Magna establece la obligatoriedad de cumplir con los derechos sociales. El bono viático de vacunación ha sido reconocido mediante leyes, decretos y resoluciones como un derecho fundamental, al ser una medida que protege tanto a los trabajadores como la salud de la población. Su inscripción en los presupuestos de las gobernaciones no solo garantiza su pago, sino que refuerza el compromiso con la salud pública.

Que, los trabajadores en salud pública, prestan servicios de vacunación los 365 días del año, librados a contraer enfermedades infecto contagiosas, que por un compromiso de vocación con la salud y la vida de la población están dedicados a proteger a la población poniendo en riesgo a sus vidas y la de sus familias, sin embargo, como soldados de primera línea de batalla en batalla, deben enfrentarse al enemigo invisible.

Que, la vocación de servicio del trabajador en salud pública, es de firmeza y compromiso para con su nación, por lo que solo espera que la sociedad, el Estado y nuestras autoridades, reconozcan este gran sacrificio, en favor de estos soldados de primera línea en la trinchera de la protección a la salud pública, eliminando las desigualdades, la exclusión y la discriminación a la que se la somete.

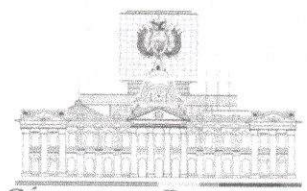
La jurisprudencia boliviana, como es la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1579/2011-R, refuerza el principio de progresividad de los derechos laborales, estableciendo que estos no pueden ser eliminados ni reducidos, protegiéndolos como derechos adquiridos, irrenunciables, innegociables, inembargables e imprescriptibles; prohibiendo su vulneración por normas posteriores. En el ámbito internacional, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos también garantizan la progresividad y la no regresividad de los derechos adquiridos. El artículo 13 de la Constitución Política del Estado reafirma este principio, protegiendo derechos laborales consolidados y vinculándolos al patrimonio de los trabajadores.

Que, el bono viático de vacunación, reconocido por su impacto en la salud pública, es un derecho consolidado e irrenunciable, inembargable, innegociable; protegido por normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales, asumidos por Bolivia. Este beneficio debe ser respetado y fortalecido como parte del compromiso del Estado con la salud pública y los derechos laborales fundamentales, toda vez que constituye el único beneficio otorgado a los trabajadores en salud pública de Bolivia.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El sustento jurídico que hace a la presente propuesta legislativa, tiene asidero en los contenidos del derecho laboral nacional e internacional, de las siguientes disposiciones normativas del derecho del trabajo:

El Artículo 8, Parágrafo II. de la Constitución Política del Estado refiere que: **“El Estado se sustenta en los valores de igualdad, inclusión, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social, bienestar común, justicia social. distribución y redistribución de bienes sociales. para vivir bien”**. Esta declaración constitucional. Evidencia que los trabajadores en salud pública de Bolivia, están excluidos, no tienen igualdad de oportunidades, no se les hace justicia social, no son tratados con equidad social, al ser marginados y discriminados de la Ley General del Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Artículo 48 Parágrafo II. del referido Texto Constitucional, dispone que **"Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección (...) a favor de la trabajadora y del trabajador"**. En cuya virtud se asiente la viabilidad legislativa del Proyecto de Ley para consolidar el bono viático de vacunación y escalafón por los años de servicio de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia, alineándola al espíritu constitucional en beneficio y protección de este gran sector de la salud pública.

Que el Parágrafo III del Artículo 48 del Texto Constitucional, establece que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que el artículo 162 I. numeral. 3) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, fundamenta el acto legislativo instando a cumplir los preceptos, imperativos y mandatos contenidos en el Texto Constitucional, para viabilizar la consolidación del bono viático de vacunación y escalafón por los años de servicio a favor de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Parágrafo III del Artículo 48 del Texto Constitucional, establece que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que el Artículo 24 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del inciso b) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, establece que el Viático de Vacunación es un pago económico que beneficia a los funcionarios que prestan servicios de forma directa en este tipo de campañas, debiendo el Ministerio de Salud y Deportes, reglamentar este beneficio. Se excluye del referido reconocimiento, a los jubilados del sector.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, vigente por disposición del inciso j) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar débitos automáticos a favor de las entidades públicas afectadas por la aplicación de factores de distribución o entidades beneficiarias y/o ejecutoras de programas y proyectos, cuando estas lo soliciten, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y competencias asignadas, así como por daños ocasionados al Patrimonio Estatal; conforme a normativa vigente.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1638, de 10 de julio de 2013, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, estableciendo como pago único anual...como "Viático de Vacunación" por la gestión.

Que los Decretos Supremos N° 2041, de 25 de junio de 2014, N° 2421, de 24 de junio de 2015, N° 2810, de 22 de junio de 2016, N° 3234, de 28 de junio de 2017, N° 3566, de 23 de mayo de 2018 y N° 3965, de 3 de julio de 2019, modifican el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, modificado por el Decreto Supremo N° 1638, autorizando al Ministerio de Salud, actual Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de la normativa vigente, realizar el pago único anual del "Viático de Vacunación", respectivamente.

Que el Gobierno democráticamente elegido considera importante las acciones desarrolladas por las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Salud y Deportes y de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, que acompañan las actividades operativas, técnicas y administrativas regulares de los establecimientos de salud y de las campañas de vacunación, para alcanzar las coberturas de inmunización comprometidas por los departamentos del país.

Que este bono, tiene una trascendental importancia de carácter nacional, debido a que su fin es, proteger la salud de la población, de la cual participamos activamente como servidores públicos de la salud, desde el nivel técnico, administradores, operativos, personal en general involucrado de manera total e íntegra de una y otra manera, las que concluyen en la prevención de enfermedades prevalentes y priorizadas durante cada gestión, actividad laboral permanente, por la que, el gobierno nacional reconoce a través del ministerio de Salud y Deportes y las Gobernaciones Departamentales una única asignación anual que se denomina "Viático de Vacunación".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nuestra jurisprudencia profundiza el principio de progresividad laboral, el cual está establecido en el artículo 31 de la CPE, fortalecida por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1579/2011-R de 11 de octubre, señalando que los derechos son progresivos, no regresivos, en este caso no se puede quitar este derecho irrenunciable e imprescriptible, en su lugar debiera verse la forma de mejorarlo y fortalecerlo en el marco del principio de progresividad que manda la Constitución.

Asimismo, la línea jurisprudencial contenidas en las Sentencias Constitucionales N° 1421/2004-R, de 6 de septiembre; N° 0069/2006 de 8 de agosto de 2006 y N° 1717/2012 de 1 de octubre; establecen la protección de los derechos adquiridos o constituidos, que, una vez nacido el derecho y establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectar de ninguna manera. Por otro lado las normas internacionales relacionadas a los derechos adquiridos señalan que, una vez constituidos estos derechos entran dentro de la esfera del principio progresivo de los derechos, por ello, es obligación del Estado garantizar la progresividad de los mismos y la prohibición de regresividad, conforme el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en concordancia con el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 13 parágrafos I y II, señalan que los derechos que proclama esta constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados; es decir, aplica el principio de progresividad y no regresividad de los derechos adquiridos, constituidos y consolidados, irrenunciables e imprescriptibles como es el derecho al pago del Bono Viático de Vacunación y Escalafón a los años de Servicio.

Que, el derecho del trabajo desarrolla un avance significativo, por la que se aplican principios esenciales, en este caso nos referimos al **Principio de progresividad**, disponiendo que, toda trabajadora y trabajador goce de todos los derechos fundamentales en igualdad de condiciones, en este caso conforme este principio corresponde legislar su consolidación como un acto progresivo en favor de las trabajadoras y los trabajadores en salud pública de Bolivia. Estos instrumentos internacionales consideran que el **Principio de Progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales** son derechos tutelados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia del avance de los derechos sociales.

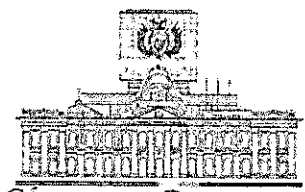
Que el artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, señala que la progresividad puede ser entendida también como una característica de los derechos humanos fundamentales, aplicable a los laborales. Se sostiene a ese respecto que las normas laborales son de orden público y de cumplimiento obligatorio, consiguientemente no pueden retroceder sino avanzar, en consecuencia el **Principio de Progresividad** se integra con el principio de no regresividad, custodiada por las reglas del principio protectorio, como son la norma favorable y la condición más beneficiosa a favor del trabajador, por lo tanto, basado en el Principio de Progresividad no es sino la irreversibilidad, resulta indiscutible la protección del bono viático de vacunación y escalafón a los años de servicio, a la que está obligada el Estado Boliviano a protegerla, por constituir este acto un derechos fundamental y humano, toda vez que se estará garantizando la salud de toda la población boliviana.

Que es innegable que el derecho laboral avanza inmensurablemente los últimos años, en ese contexto proteger el bono viático de vacunación y escalafón a los años de servicio, a favor de los trabajadores en salud pública de Bolivia, es un justo reconocimiento al capital humano que trabaja en salud, es esencial, insustituible, especialmente cuando surgen pandemias como el Corona Virus (COVID-19); diremos entonces, que la Naturaleza Jurídica del Trabajo en todas sus formas, se basa en Principios como el de protección, de irrenunciabilidad, de Progresividad, reconocida por nuestro Derecho Interno laboral y el Derechos Internacional del Trabajo.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario, por lo que, la Confederación Sindical de Trabajadores en Salud Pública de Bolivia (C.S.T.S.P.B.) promueve y presenta el proyecto de ley bono viático de vacunación y escalafón por los años de servicio de las trabajadoras y trabajadores en salud pública de Bolivia.

El Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Artículo 116, inc. b, señala que es potestad legislativa en la Cámara de Diputados presentar Proyectos de Ley por: "Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva."

El mismo Reglamento en su Artículo 117 en su primer parágrafo señala menciona que: "Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia."

III. OBJETO DE LA LEY.

Que, el Proyecto de Ley tiene por objeto, viabilizar, agilizar y garantizar el pago anual del bono viatico de vacunación y escalafón por los años de servicio a favor de las trabajadoras y trabajadores en salud pública de Bolivia, uniformando una sola fecha y eliminando tramites vilipendiosos que generan interpretaciones perjudiciales.

La finalidad es proteger efectivamente este beneficio que se otorga por más de 30 años en favor de este sector tan importante, que protege la salud del pueblo boliviano, conforme a los principios laborales, constitucionales y del derecho internacional, así como los criterios normativos laborales.

En este ámbito, en los duros tiempos de Emergencia Sanitaria, constituyeron el sector más importante que combatió la pandemia del Corona Virus (COVID-19) y con seguridad lo seguirá haciendo en el futuro ante cualquier adversidad contra la humanidad el pueblo boliviano, posibilitando la subsistencia del motor de la sociedad como es el capital humano, cuidando y preservando la salud y vida de todos los ciudadanos.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA LEY.

El nombre asignado al Proyecto de Ley del Bono Viatico de Vacunación y Escalafón por los Años de Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores en Salud Pública de Bolivia, responde a la naturaleza intrínseca propuesta en el objeto de la iniciativa legislativa, por cuanto se pretende únicamente proteger un derecho adquirido, constituido, consolidado, innegociable, irrenunciable e imprescriptible a favor de las trabajadoras y trabajadores de la salud pública de Bolivia, generando una mayor protección y facilitando su exigibilidad para garantizar este único derecho laboral del sector en salud pública, reconocida por varias normas y el Estatuto del Trabajador en Salud Pública de Bolivia, Decreto Supremo No. 26909 de 06 de Noviembre de 2006, para que en lo venidero, una vez promulgada la ley, se reconozcan y garanticen este único derecho que las normas laborales mencionadas franquean y reconocen.

Lic. Freddy Mamani Mauro
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
BONO VIATICO DE VACUNACIÓN Y
ESCALAFÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA

PL-131/25

POR CUANTO, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL-593/24

Artículo 1° (Objeto)

Con el objetivo de otorgar el pago único anual del Bono "Viático de Vacunación y Escalafón por Años de Servicio" a las servidoras y servidores públicos del sector público de salud, se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de la normativa vigente, a efectuar dicho pago cada 6 de junio de cada gestión.

Artículo 2° (Monto del pago único)

El Ministerio de Salud y Deportes, en aplicación de la normativa vigente, realizará el pago único anual equivalente a una remuneración, calculado en base al porcentaje establecido de tres Salarios Mínimos Nacionales vigentes y el escalafón respectivo por años de servicio, desde 0% al 50%, conforme a reglamentación específica, a favor de los trabajadores del sector público de salud.

Artículo 3° (Financiamiento)

El pago del Bono "Viático de Vacunación y Escalafón por Años de Servicio" será financiado íntegramente con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 4° (Exclusión)

Se excluye de la aplicación de la presente Ley a:

1. El personal profesional en salud.
2. Los jubilados del sector salud.
3. Los servidores públicos que perciban remuneraciones bajo la categoría médica profesional y básica, escalafón médico o bono de riesgo profesional.
4. El personal contratado bajo cualquier modalidad.

Artículo 5° (Derogaciones y abrogaciones)

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinte y cinco.

Fdo.

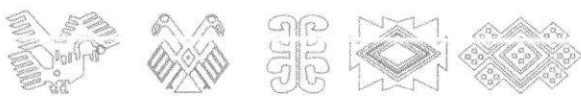

Lic. Freddy Mamani Laura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024



Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



Tel: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo